

u) Una porción de terreno de 257.26 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela No.218-F-1-Subd-105-Subd-22, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

v) Una porción de terreno de 257.49 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela No.218-F-1-Subd-105-Subd-23, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

w) Una porción de terreno de 257.72 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela No.218-F-1-Subd-105-Subd-24, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

x) Una porción de terreno de 263.92 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela No.218-F-1-Subd-105-Subd-25, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

y) Una porción de terreno de 314.89 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela No.218-F-1-Subd-105-Subd-26, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.”

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de lugar y a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 250-07 que crea el Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250-07

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso de reorganización institucional del sector transporte asumido por el presente Gobierno, es necesario orientar en esa dirección a todas las instituciones ligadas al sector transporte.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe procurar el mejoramiento continuo del servicio de transporte terrestre, a través de la creación de un Fondo que contribuya a la solución de los problemas y necesidades ocasionadas en dicho sector y facilite la modernización del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) ha preparado un anteproyecto para un nuevo Código de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual actualiza y hace más completa la actual Ley No.241, la que se refiere primordialmente a tránsito, en cuyo anteproyecto ha sido incorporada la necesidad de que el sector transporte cuente con unos fondos propios para el financiamiento de los principales programas de modernización del sector.

CONSIDERANDO: Que es necesario desarrollar los mecanismos que permitan poner en funcionamiento dicho fondo hasta tanto sea aprobado el nuevo Código de Tránsito y Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el sector de transporte terrestre cuente con un fondo de desarrollo que sea sostenible en el tiempo y sirva de apoyo financiero para mantener la calidad de este servicio y la estabilidad de su operación.

CONSIDERANDO: Que los recursos que será necesario facilitar a favor del sector transporte terrestre deben ser estrictamente regulados y controlados, para asegurar que los mismos sean utilizados exclusivamente en beneficio de los usuarios del transporte y la estabilidad funcional de este servicio.

VISTO: El Decreto No.618-00, de fecha 28 de agosto de 2000, que crea el Fondo Especial de Compensación.

VISTO: El Decreto No.619-00, de fecha 28 de agosto de 2000, que crea la Comisión Nacional de Seguimiento a la Solución de los Problemas del Transporte de Pasajeros y de Carga

VISTO: El Decreto No.949-01, de fecha 20 de septiembre de 2001, que crea el Consejo Nacional del Transporte del Plan Renove.

VISTO: El Decreto No.235-04, de fecha 15 de marzo de 2004.

VISTO: El Decreto No.1070-04, de fecha 30 de agosto de 2004, que modifica el Artículo 4 del Decreto No.949-01 y el Artículo 2 del Decreto No.235-04.

VISTO: El Decreto No.170-05, de fecha 21 de marzo de 2005, que modifica los Artículos 3 y 5 del Decreto No.949-01.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Creación del Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre. Se crea el Fondo de Desarrollo y Financiamiento para el sector transporte, con el objeto de: administrar los recursos financieros requeridos para implantar los principales proyectos de

desarrollo para el sector. Este fondo estará adscrito a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

PÁRRAFO I: El Fondo tendrá como objetivos principales:

- a) Contribuir a la solución de los problemas y necesidades de expansión del sector, mediante la asignación de recursos a los programas de modernización, que no pueden ser atendidos por el presupuesto ordinario de la OPRET.
- b) Elaboración de programas y proyectos de estudios e inversión para la aprobación del Consejo Directivo del Fondo
- c) Ejecución y administración de los programas aprobados por el Consejo Directivo del Fondo

PÁRRAFO II: Los programas del Fondo de Desarrollo abarcan los siguientes temas:

- a) Programas y proyectos de seguridad vial y educación a operadores y a los usuarios
- b) Capacitación y fortalecimiento institucional
- c) Mejoras a infraestructura del transporte público urbano
- d) Estudios y planificación de terminales urbanas e interurbanas
- e) Financiar renovación y reconstrucción de flota de transporte público y de carga
- f) Investigación y desarrollo de proyectos
- g) Cualquier otro que el Consejo Directivo del Fondo, considere como prioritario para la modernización del sector.

ARTÍCULO 2.- Funciones del Fondo: Las funciones básicas del Fondo, de las cuales se derivarán las actividades específicas que correspondan, son entre otras, las siguientes:

- a) Ejecutar los estudios, proyectos y obras establecidas en los diferentes programas aprobados por el Consejo Directivo del Fondo.
- b) Prestar asistencia técnica especializada a las instituciones gubernamentales en las áreas de su competencia y promover el fortalecimiento institucional, la capacitación y educación en el área de programas, proyectos y obras para el transporte terrestre, en coordinación con la Dirección General de Transito

Terrestre, la Autoridad Metropolitana del Transporte, La Oficina Técnica de Transporte Terrestre y el Consejo de Administración y Regulación de Taxis.

- c) Fomentar el desarrollo y ejecución de técnicas, metodologías, sistemas y procesos para el fortalecimiento institucional que sustenten la racionalización de las inversiones y gastos del Estado en materia de transporte terrestre de pasajeros y de carga.
- d) Elaborar bases de datos para el registro nacional de flotas de vehículos de transporte público y de carga, y cualquiera otra que sea necesaria para la mejor organización y ejecución de los programas a su cargo, con el apoyo de las demás entidades del sector transporte terrestre.
- e) Rendir cuentas a la OPRET sobre la ejecución física y presupuestaria de los programas.

ARTÍCULO 3.- Del Consejo Directivo del Fondo.- El Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre estará integrado como sigue:

- a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo
- b) Los funcionarios encargados de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) y la Contraloría General de la República.
- c) Un representante por cada una de las siguientes centrales y/o confederaciones de transporte: CONATRA, FENATRANO y FENATRADO
- d) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo
- e) Un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo, quien asistirá al Consejo como secretario con voz y sin voto.

PÁRRAFO I: En caso de ausencia, los miembros del Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre, se harán representar por miembros suplentes, cuyos nombres serán acreditados en la primera sesión del Consejo.

ARTÍCULO 4.- Recursos del Fondo.- El Fondo maneja los recursos que efectivamente hayan ingresado a las cuentas del mismo, por las siguientes vías:

- a) Recursos del anterior Plan Renove.
- b) Aportes por presupuesto ordinario. Aportes de capital del Estado.

- c) Ingresos por publicidad en los vehículos financiados por el Fondo.
- d) Líneas de crédito provenientes de bancos de la Republica Dominicana y de cualesquiera otras instituciones financieras, nacionales o extranjeras, con el aval del Estado
- e) Fondos de asistencias técnicas y de pre-Inversión de entidades bilaterales y multilaterales.
- f) Cualesquier otros recursos que por cualquier título legal le sean asignados o correspondan al Fondo.

ARTÍCULO 5.- Uso de los fondos del anterior Plan Renove. Se autoriza al Consejo Directivo del Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre iniciar las gestiones de lugar para utilizar los fondos del anterior Plan Renove con base en los lineamientos que le serán trazados por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

ARTÍCULO 6.- Reglamento Interno del Fondo. La organización, administración y todo lo relativo al funcionamiento del Fondo se establecerá en el Reglamento que será emitido por decisión del Consejo Directivo del mismo. Además, el financiamiento de los proyectos y programas que desarrolle el Fondo, estará regulado por este Decreto y su Reglamento. Los programas a ser ejecutados deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Fondo.

PÁRRAFO I: La aprobación y aplicación de los recursos del Fondo se hará solamente mediante un Reglamento, que será elaborado por su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- Funciones del Consejo Directivo del Fondo.- El Consejo Directivo del Fondo, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Asegurar que los requerimientos, solicitudes de participación y autorizaciones se correspondan con los programas elaborados por la OPRET;
- b) Aprobar los programas a ejecutar con financiamiento del Fondo
- c) Investigar las opciones de créditos para la renovación y reconstrucción de vehículos de transporte público;
- d) Elaborar opiniones y recomendaciones con los resultados de las investigaciones que se practiquen;
- e) Servir de vínculo entre los aportantes y la administración del Fondo;

- f) Mantener informados a los concesionarios y participantes sobre los procedimientos y normativas del plan de renovación y reconstrucción de flota;
- g) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento administrativo del Fondo y hacer los nombramientos del personal que sea requerido;

ARTÍCULO 8.- Funciones del Director Ejecutivo del Fondo.- El Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Transporte Terrestre tendrá las atribuciones que le reglamente el Consejo Directivo

ARTÍCULO 9.- De los beneficiarios del Fondo.- Los beneficiarios del Fondo serán, principalmente:

- a) Las instituciones del Estado en materia de transporte terrestre, a través de los programas de capacitación y fortalecimiento institucional.
- b) Los usuarios de la vialidad y el transporte público a través de los programas de mejoras a la seguridad vial y reformas al sector.
- c) Los operadores del transporte través del programa de renovación y reconstrucción de flota.

ARTÍCULO 10.- Se transfieren al Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre los activos, pasivos, contratos y obligaciones pertenecientes al anterior Consejo Nacional del Plan Renove.

ARTICULO 11.- Se ordena al Banco de Reservas y cualquier otro banco del país transferir al Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre las cuentas abiertas en ellos por el anterior Consejo Nacional de Plan Renove.

ARTICULO 12.- El presente Decreto deroga y deja sin efecto los Decretos Nos.618-00, de fecha 28 de agosto de 2000; 619-00, de fecha 28 de agosto de 2000; 949-01, de fecha 20 de septiembre de 2001; 235-04, de fecha 15 de marzo de 2004; 1070-04, de fecha 30 de agosto de 2004; y 170-05, de fecha 21 de marzo de 2005 y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ